

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN, SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA Y EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CULTURAL.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación emite su informe sobre el proyecto de ley, originado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de "simple", que crea el Consejo Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

I.- PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

Durante el análisis y discusión de este proyecto, la Comisión contó con la colaboración de las siguientes personas: Eduardo Dockendorff Vallejos, Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Agustín Squella Narducci, Asesor Cultural de la Presidencia de la República; Luis Cordero, abogado del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Alvaro García Hurtado, Ministro de la Secretaría General de la Presidencia; Carlos Pardo, asesor de Ministerio de Hacienda; Alberto Rojas, abogado del Servicio de Impuestos Internos; Juan Vilches Jiménez, Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación; doña Perla Fontecilla, abogada del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación; José Espinoza, asesor de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; Mario Drago Camus, Secretario Ejecutivo del Comité de Ministros por la Cultura.

Fueron además especialmente invitados por la Comisión para requerirles antecedentes o participar en la discusión:

José Pablo Arellano Marín, ex Ministro de Educación; los HH. senadores Gabriel Valdés Subercaseaux, José Antonio Viera-Gallo Quesney; Manuel Antonio Garretón, ex Presidente de la Comisión sobre Cultura creada por el ex Presidente Patricio Aylwin; Claudio Di Girólamo Carlini, Jefe de la División de Cultura del Ministerio de Educación; Patricio Rivas Herrera, Jefe de Gabinete del Ministro de Educación; Rodrigo Valencia Castañeda, asesor jurídico de la División de Cultura del Ministerio de Educación; Marta Cruz-Coke Ossa, ex Directora de Bibliotecas, Archivos y Museos (Dibam); Clara Budnik Sinay, Directora de la Dibam; Milan Ivelic, Director de Museos de la DIBAM; Patricia Politzer, ex Directora de la Secretaría de Comunicación y Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno; Santiago Larraín Cádiz, Director de la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores; Angel Cabeza Monteiro, Secretario Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales; Nivia Palma Manrique, Coordinadora del Fondo de Desarrollo de las Artes y la Cultura (FONDART); Ramón Solís, encargado de comunicaciones del FONDART; Oscar Agüero Wood, Secretario del Comité de Donaciones Culturales del Ministerio de Educación; Gloria Carreño V., Comité de acciones Culturales del Ministerio de Educación; María Jesús Egaña Velarde, Subdirectora de Planificación y Presupuesto de la DIBAM; María Teresa Devia, Presidenta de la Comisión de Cultura del Consejo de Rectores de la V Región; Luis Guastavino, Encargado del Programa Universidades y Gobiernos Regionales de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior; Patricio Sanhueza Vivanco, Secretario Ejecutivo del Comité Nacional del Programa Universidades y Gobiernos Regionales de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Secretario General de la Universidad de Playa Ancha; Luis Merino Montero, Decano de la Facultad de Artes de la Universidad de Chile; Pedro Sierra Espinoza, Presidente del Consejo Chileno de la Música y Director de Operaciones Artísticas del Centro de Extensión Artística y Cultural de la Universidad de Chile; Pablo Zuazúa Soto, Centro de Extensión Artística y Cultural de la Universidad de Chile; Oscar Lafuente, Asesor Cultural de la I. Municipalidad de La Cisterna

y Secretario de la Asociación Latinoamericana de Coros; Ximena Cartagena Meza, Departamento de Cultura y Turismo de la I. Municipalidad de San Antonio; Mario Celedón Bustos, Coordinador de Cultura y Eventos del Departamento de Cultura y Turismo de la I. Municipalidad de San Antonio; Civita Aranda Talciani, Coordinadora de Talleres del Departamento de Cultura y Turismo de la I. Municipalidad de San Antonio; Andrea Plaza, Encargada de Turismo del Departamento de Cultura y Turismo de la I. Municipalidad de San Antonio; Alfredo Osorio Fernando de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de San Antonio; Santiago Schuster Vergara, Director General de la Sociedad Chilena del Derecho de Autor; Fernando Ubierno Orellana, Primer Vicepresidente de la Sociedad Chilena del Derecho de Autor; Ramón Griffero, dramaturgo; Paulina Urrutia Fernández, Secretaria del Sindicato de Actores Profesionales de Chile (SIDARTE); Silvio Caiozzi, Presidente de la Asociación de Productores Cinematográficos y de Televisión A.G.; Manuel Luna Muñoz, Presidente del Sindicato de Folkloristas de Chile; Nano Acevedo, asesor cultural del Sindicato de Folkloristas de Chile; Tomás Azócar, Presidente del Sindicato de Artistas Circenses; Gastón Maluenda, Director del Sindicato de Artistas Circenses; Arturo Navarro Ceardi, Director Ejecutivo de la Corporación Cultural Parque de los Reyes; Alejandro Rodríguez Musso, académico de la Universidad de Valparaíso; Maya Castro de Wescott, Presidenta de la Corporación de Amigos de Museos y de las Bellas Artes; Beatriz Espinoza, Presidenta del Comité Chileno de Museos; Militza Agusti Orellana, Vicepresidenta, del Comité Chileno de Museos; Lina Nagel, Secretaria del Comité Chileno de Museos; Juan Manuel Martínez, Tesorero del Comité Chileno de Museos; Fernando Rozas Pfigsthorn, Presidente de la Fundación Beethoven; Juan Agustín Figueroa Yávar, Presidente de la Fundación Pablo Neruda; Vicente García-Huidobro Santa Cruz, Presidente de la Función Vicente Huidobro; Juan Durán Figueroa, Presidente Nacional de la Asociación Nacional de Funcionarios de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (ANFUDIBAM); Bernardo Jorquera Rojas, Presidente Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio de Educación y Funcionarios de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos y Vicepresidente de la ANEF; Julio Lagos, Director

Nacional de ANFUDIBAM; Oscar Blanco Irrázabal, Secretario General de ANFUDIBAM; Camilo Moreno Tesorero de ANFUDIBAM; Miguel Angel Rojas, representante de ANFUDIBAM; Angélica Díaz, Presidenta de ANFUDIBAM- V Región; Leonardo Reyes, Tesorero de ANFUDIBAM- V Región; Ximena Castro Poulsen, Presidenta de la Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio de Educación; Magaly Rubilar Canova, Secretaria Regional de la Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio de Educación; Renato Díaz Broughton, Director de la Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio de Educación; Guillermo Toledo Ahumada, Tesorero Nacional de la Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio de Educación; Mónica Díaz, representante del personal de la División de Cultura del MINEDUC; Sergio Soto, Director del Ballet Folclórico Nacional (BAFONA); Jaime Hernández, integrante del Ballet Folclórico Nacional (BAFONA).

II.- IDEAS MATRICES DEL PROYECTO.

En el marco de las consideraciones generales, cabe hacer presente, en primer término, que este proyecto se inicia por Mensaje de S.E. el Presidente de la República remitido en diciembre de 1998, en el que se proponía la creación de una "Dirección Nacional de Cultura" y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, idea matriz del proyecto que fue reemplazada por una indicación de fecha 19 de octubre de 2000, que sustituye la totalidad del proyecto en informe, por un nuevo texto que crea y regula el Consejo Nacional de Cultura y mantiene con algunas modificaciones, el recién nombrado Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

Ambos documentos, el mensaje y la indicación, contienen los fundamentos para su presentación, los que, en términos generales, se contienen en los señalados documentos del Ejecutivo y fueron expuestos por el asesor de la Presidencia de la República en materias culturales, don Agustín Squella Narducci, cuya intervención ante la Comisión seguiremos de cerca, pudiendo consignarse como los siguientes:

El Estado y la Cultura.

Entre los deberes que la Constitución chilena impone al Estado se cuenta el de “estimular la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la nación” (artículo 19, N° 10).

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966, ratificado por Chile en 1972, y promulgado y publicado en 1989, reconoce el derecho de toda persona a “participar en la vida cultural” y, en consecuencia, “entre las medidas que los Estados partes deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la cultura”.

Alcances de la expresión “cultura”.

Frente a este proyecto, cabe preguntarse: en qué sentido se utiliza la palabra “cultura”, puesto que se trata de un vocablo antiguo, que ha evolucionado a lo largo del tiempo y que reconoce diversos significados.

Se señaló que sin pretender extenderse exageradamente en un ejercicio conceptual de carácter analítico en torno a la palabra “cultura”, se estima necesario precisar, al menos brevemente, en cuál de sus distintos significados o usos se empleará la palabra “cultura” cuando en un proyecto de ley como el presente, se habla de crear un Consejo Nacional de *Cultura* y un Fondo Nacional de Desarrollo *Cultural*, y se llama incluso a esta iniciativa proyecto de ley de nueva institucionalidad *cultural*.

Trabajar con la palabra “cultura” es siempre complicado, porque en su sentido más amplio –siguiendo en esto al filósofo chileno Jorge Millas– es un término que designa todo aquello que es producto de la acción conformadora y finalista del hombre. De la acción *conformadora*, esto es, del hacer del hombre, en el sentido más amplio de ese verbo; y *finalista*, porque no se trata de un hacer ciego o puramente instintivo, sino de un

hacer del hombre con vistas a la obtención de ciertas finalidades que hombres y mujeres consideran deseables.

Cultura, es todo lo que resulta de la acción conformadora y finalista del hombre. O “todo lo que el hombre ha sido capaz de colocar entre el polvo y las estrellas”, según la limpia y bella definición de Radbruch, el filósofo alemán del derecho que murió a fines de la década de los 40 del siglo recién pasado. Todo. Desde las comidas que el hombre prepara hasta las ciudades que diseña y construye. Desde los objetos de barro que produce y pinta un artesano hasta las catedrales que se levantan para adorar a Dios. Desde los primeros balbuceos que empleó el hombre primitivo para comunicarse con sus semejantes hasta los complicados lenguajes del más diverso tipo que empleamos hoy con ese mismo propósito. Desde la invención de la bicicleta hasta Internet. Desde las normas de urbanidad que se observan todos los días con fines de cortesía, hasta las normas jurídicas y morales que persiguen finalidades más altas, tales como el orden, la paz, la justicia y el bien.

Resulta claro que no es en ese sentido amplio de la palabra “cultura” que se la emplea en el contexto del proyecto de ley en análisis, porque, si así fuera, el proyecto, en cuanto a sus materias de regulación, tendría que dar cuenta de todo lo humano, o, cuando menos, de fenómenos próximos a lo que se entiende por cultura en un sentido más restringido, por ejemplo, educación, ciencia, tecnología, etcétera.

En el contexto del proyecto de ley en comento la palabra “cultura” viene empleada en un sentido más restringido que el anterior, a saber, aquel que la vincula, no a todo lo que el hombre hace, sino únicamente a la participación ciudadana con fines culturales, a la creación y difusión artística, y a la conservación y muestra del patrimonio cultural de la nación.

A la participación ciudadana o comunitaria con fines culturales, que es lo que acontece, por ejemplo, cuando un grupo de niños premunidos de tizas de colores se inclinan sobre las baldosas de una plaza y procuran

dibujar el sitio que en la misma plaza ocupa el orfeón municipal todos los domingos o la imponente corona del inca que crece en uno de sus costados.

A la creación y difusión artística, que es ese tipo de actividad secreta e inefable que ocurre, por ejemplo, cuando un dramaturgo escribe su obra y luego un director, con un equipo técnico y actores, la muestra al público sobre un escenario.

Y al cuidado y difusión del patrimonio cultural, que es lo que pasa, por ejemplo, cuando un palacio como el Baburizza, en Valparaíso, custodia y muestra cerca de 300 pinturas de autores chilenos y reclama con justa razón apoyo de los gobiernos municipal, regional y nacional para mantener en pie sus dependencias.

Como se sabe, es ciertamente mucho más lo que podría decirse acerca de la palabra “cultura”. Con lo dicho anteriormente se ha querido dar solamente una idea acerca del alcance que tiene una palabra como esa en el contexto del proyecto de ley en análisis.

La institucionalidad cultural.

Para cumplir con los deberes que tanto la propia Constitución como el derecho internacional le imponen, el Estado debe contar con una institucionalidad cultural pública, esto es, con uno o más órganos cuyas funciones en el ámbito cultural se correspondan con tales deberes que el Estado ha asumido ante sí mismo (Constitución) y ante la comunidad internacional (pactos y tratados), con presupuestos que permitan el ejercicio eficaz de tales funciones y con instrumentos de asignación de recursos directamente enfocados a la participación cultural ciudadana, a la creación y difusión artística o al cuidado del patrimonio cultural, como es el caso de los fondos concursables.

Los órganos del Estado chileno que a nivel nacional forman parte actualmente de la institucionalidad cultural pública son los siguientes:

- Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.
- División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación.
- Departamento de Cultura de la Secretaría de Comunicación. y Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno.
- Consejo de Monumentos Nacionales.
- Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores
- Consejo Nacional del Libro y la Lectura.
- Comité Calificador de Donaciones Culturales Privadas.
- Consejo de Calificación Cinematográfica.

A esos organismos se refiere también el presente proyecto de ley. Hay otros, como Pro Chile en la Cancillería y la Comisión Nemesio Antúnez en la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, que llevan a cabo tareas culturales muy específicas y ligadas a las tareas de orden técnico que cumplen reparticiones como las señaladas.

Esa institucionalidad cultural pública, se caracteriza por ser fragmentaria y dispersa.

Fragmentaria, porque se reparte en múltiples organismos; y dispersa, porque tales organismos no tienen una misma dependencia, sino que dependen, como se sabe, de diferentes Ministerios.

Una situación como la descrita, produce los siguientes riesgos:

Descoordinación; duplicación de esfuerzos; potencial daño a la transversalidad de ciertos temas culturales relevantes cuando los toma uno determinado de esos órganos; insuficiencia de programas de trabajo conjunto entre todos esos organismos o algunos de ellos, que es la manera de coordinar tales organismos y ponerlos con mayor eficacia a la tarea de aplicar las políticas públicas para el sector, y difusa visibilidad de la

representación nacional e internacional que el Gobierno debe tener en materias culturales.

En cuanto a los presupuestos, se les asignan por el Estado en la ley anual de Presupuestos a cada uno de los organismos que cumplen funciones en el ámbito de la cultura.

Y en cuanto a recursos directamente enfocados a creadores y artistas, se dispone de dos fondos; uno general y otro específico (Fondart y Fondo Nacional del Libro y la Lectura).

Establecido que el Fondart tiene una existencia jurídica respaldada en una glosa de la ley de Presupuestos general de la nación y en un reglamento que norma su funcionamiento, puede decirse que existe una insuficiencia en la institucionalidad cultural también en lo que concierne a recursos públicos destinados a la cultura, como también en cuanto a instrumentos de asignación de los mismos.

El Proyecto de ley del Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle.

Para corregir lo anterior, tanto en lo que se refiere a las instituciones como a los recursos destinados a la cultura e instrumentos de asignación de éstos, el Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle envió al Congreso Nacional, en diciembre de 1998, el proyecto de ley que crea la Dirección Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

Con lo primero, se buscó corregir la fragmentación y dispersión de la institucionalidad cultural pública, mientras que con lo segundo se procuró superar la insuficiencia de recursos del Fondart, la debilidad de su respaldo jurídico y sus limitaciones en cuanto a líneas de asignación de los recursos que administra, sin perjuicio de lo cual puede decirse que la creación de un Fondo Nacional de Desarrollo Cultural por parte del proyecto de ley del Presidente Frei aprovechó la exitosa experiencia acumulada por Fondart a lo largo de la década pasada.

El aludido proyecto alcanzó a ser analizado por la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación de la H. Cámara de Diputados en, a lo menos, cuatro sesiones públicas.

Ha sido con el mérito de los resultados de ese análisis, y en especial con el de las observaciones surgidas en el seno de la Comisión en relación con el diseño institucional propuesto en el proyecto del Presidente Frei –que creaba una Dirección Nacional de Cultura-, que el Gobierno actual consideró conveniente proponer una indicación sustitutiva, la cual reemplaza ese diseño institucional por el de un Consejo Nacional de Cultura, órgano en que en definitiva se adopta en el proyecto en informe.

La cultura como un componente básico del desarrollo humano, proyecto del nuevo Gobierno.

Desde el momento mismo de asumir en marzo de 2000, el gobierno del Presidente Ricardo Lagos hizo un reconocimiento explícito del significado de la cultura para un país que busca obtener cada vez mejores índices de desarrollo humano.

Por lo mismo, el Gobierno respaldó los programas de trabajo que debían ejecutar los distintos organismos gubernamentales de cultura. Dispuso, además, una coordinación permanente de dichos organismos, a cargo del Asesor Presidencial de Cultura.

Por otra parte, ordenó constituir una Comisión Presidencial de Infraestructura Cultural, con el encargo de que efectuara los estudios e hiciera las proposiciones conducentes a mejorar dicha infraestructura en los próximos años. La Comisión, supervisada por el Asesor Presidencial de Cultura, es presidida por el Asesor Presidencial Matías de la Fuente, desempeñándose como su Secretario Ejecutivo el señor Arturo Navarro.

El 16 de mayo de 2000, el Presidente de la República compartió con el país la política cultural de su Gobierno. Dicha política, que consta en un documento impreso que ha sido profusamente distribuido, es una identificación de los *principios* que el gobierno suscribe en materia cultural, de los *objetivos* que se propone alcanzar en este campo y de las *líneas inmediatas de acción* que se comprometió a emprender para acercarse al logro de tales objetivos.

La indicación sustitutiva que crea el Consejo Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

Una de las líneas de acción comprometidas fue la preparación de una indicación al proyecto de ley de 1998 que crea la Dirección Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

Esa es la indicación sustitutiva que sirvió de base a la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación para despachar este proyecto que crea el Consejo Nacional de Cultura en reemplazo de la Dirección Nacional de Cultura

Conviene detenerse en las siguientes afirmaciones del texto de la política cultural del Gobierno que guardan relación con el reconocimiento de la cultura como una dimensión básica del desarrollo humano:

“Chile no se conforma sólo con el crecimiento de su economía, es decir, con el aumento sostenido de los bienes y servicios disponibles. El país tampoco se satisface con el desarrollo económico, o sea, con el hecho de que el crecimiento económico se traduzca en reales beneficios para las generaciones presentes. A Chile tampoco le basta que ese desarrollo resulte equitativo, es decir, que los beneficios del mismo alcancen a todos y no se concentren en un sector pequeño y limitado de la población. Tampoco es suficiente la meta de que tal desarrollo sea sustentable, que es, por su parte, aquel tipo de desarrollo en el que los beneficios que consiguen las actuales generaciones no se obtienen al precio de los beneficios a que también tienen derecho las generaciones futuras”.

“Más allá de esas metas –todas ciertamente deseables -, el objetivo final es alcanzar cada vez mejores niveles de un desarrollo auténticamente humano, o sea, buenos niveles de un tipo más exigente de desarrollo que se mide no sólo por indicadores económicos, sino por criterios que dependen también de la calidad de vida de las personas y de la satisfacción de esas necesidades y aspiraciones más intangibles y profundas de la persona humana que tienen que ver con la creación, acceso y goce de los bienes simbólicos que provienen del arte y la cultura de un país”.

En cuanto a la indicación al proyecto de ley de 1998, que se elaboró como una de las líneas de acción de la política cultural del Gobierno, este expresa que con ella se procuró retomar el espíritu de las dos Comisiones de Cultura que funcionaron a nivel de gobierno durante la década pasada y, sobre todo, recoger las ideas que se expresaron en los informes finales de ambas Comisiones, a saber, que el diseño más apropiado para la institucionalidad cultural pública chilena era el de un Consejo Nacional de Cultura.

Otras alternativas, como la creación de un Ministerio de Cultura, o de una Subsecretaría de Cultura dentro del Ministerio de Educación, fueron también consideradas, aunque finalmente desechadas, por estimarse –en el caso de una Subsecretaría- que el área de cultura iba a quedar inevitablemente en un segundo plano al lado de la magnitud y complejidad de los temas de educación que ocupan al Ministerio del ramo, y –en el caso de un Ministerio- que el carácter centralizado y vertical que tienen los ministerios como órganos superiores de colaboración con el Presidente no se corresponde bien con la naturaleza de los asuntos culturales. En este tipo de asuntos, resulta más adecuada una opción de diseño constitucional con características colegiadas, participativas y flexibles, que sigan también de cerca los principios orientadores de la reforma y modernización del Estado que procura llevar adelante el actual Gobierno, a saber:

- Conseguir un Estado más eficiente en las acciones que le corresponde realizar para obtener un desarrollo sustentable y lograr así una mejor calidad de vida de las personas.

- Consultar la participación ciudadana en forma institucionalizada en los diversos ámbitos de la toma de decisiones.

- Fortalecer la regionalización y la descentralización, buscando una adecuada articulación entre el nivel nacional, el nivel regional y el nivel local.

- Lograr adecuar el tamaño del Estado a las características del desarrollo actual y futuro del país, y

- Concentrarse en los ámbitos que por urgencia política y de gestión pública sean priorizados por el Presidente de la República.

III.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA Y EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CULTURAL.

El proyecto consta de 36 artículos permanentes y cuatro transitorios.

Las dos grandes materias de regulación de este proyecto son las mismas dos que anticipa el título del presente acápite: creación del Consejo Nacional de Cultura y creación del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

El Consejo Nacional de Cultura.

Cabe señalar, y reiterar asimismo, que la mayor innovación que la indicación introduce respecto del proyecto de ley originario dice relación con la primera de esas dos materias de regulación, puesto que sustituye la Dirección Nacional de Cultura por un Consejo Nacional de Cultura.

Las principales diferencias que es posible advertir entre una Dirección Nacional de Cultura y un Consejo Nacional de Cultura, son las siguientes:

De partida, ambas figuras constituyen servicios públicos funcionalmente descentralizados y territorialmente desconcentrados, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y sometidos a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Educación. Esto último a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley orgánica constitucional de Bases de la Administración del Estado.

Sin embargo, difieren en cuanto a que las funciones de la Dirección son ejercidas por un Director Nacional, esto es, por una autoridad unipersonal, mientras que en el caso del Consejo sus funciones son ejercidas por un Directorio, es decir, por un órgano directivo superior de carácter colegiado, en el que se contempla participación importante no sólo del Estado, sino también de la sociedad civil.

Por otra parte, en el caso de la Dirección su autoridad directiva unipersonal no tiene rango de Ministro de Estado, a diferencia de lo que ocurre con el Consejo, puesto que en este caso el Presidente del Consejo, quien preside también el Directorio de éste, posee ese rango.

Cabe destacar que la cuestión del rango ministerial del Presidente del Consejo es una aspiración hecha presente al Gobierno por todas las instancias de análisis y reflexión que sobre políticas y legislación culturales funcionaron en la década pasada. Sin perjuicio de ese antecedente, dicho rango refuerza la necesaria representatividad e interlocución igualitaria que la cabeza de un Consejo Nacional de Cultura debe tener, internamente, con sus pares ministros, y, externamente, con quienes ocupan cargos similares en la institucionalidad cultural pública de otros países. Resulta llamativo constatar que cada vez que se habla con un ministro de cultura de otros países, el primer argumento que ofrecen a favor de un diseño institucional para la cultura que contemple la existencia de un ministerio es la conveniencia de que la cabeza de la institucionalidad cultural pública pueda relacionarse en situación de paridad con todos los demás

ministros del gabinete, en especial con aquellos que estén al frente de carteras más directamente vinculadas a los temas culturales.

Otra diferencia importante entre una Dirección Nacional de Cultura y un Consejo de ese mismo carácter se produce en cuanto la figura del Consejo, al contemplar un órgano directivo superior de carácter colegiado, permite reflejar mejor en ese nivel directivo la transversalidad de los temas culturales, es decir, dar presencia en tal nivel directivo a los ministerios que de manera más directa y estable están vinculados a los temas de cultura, arte y patrimonio.

Además, en el caso de la Dirección de Cultura, la administración de ésta queda confiada al propio funcionario que ejerce la dirección superior del organismo. En cambio, tratándose del Consejo Nacional de Cultura, la figura del Presidente del organismo es complementada con la de un Director Ejecutivo, que es el que tiene la condición de jefe superior del servicio, aunque, por cierto, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Presidente.

Los órganos del Consejo Nacional de Cultura.

Los órganos del Consejo Nacional de Cultura cuya creación se propone, son los siguientes: el Directorio, el Presidente del Consejo, el Director Ejecutivo y el Comité Consultivo.

Al *Directorio* le corresponde la dirección superior del Consejo y está integrado de la manera que se indica en el artículo 5° del proyecto. La integración que incluye a ministros de carteras vinculadas de manera más directa y estable con los temas culturales, dos representantes del Presidente de la República y cuatro figuras representativas del mundo del arte, la cultura y el patrimonio, designados por el Presidente de la República a proposición de las organizaciones culturales del país.

Cabe mencionar que, entre las atribuciones del Directorio, se cuenta la de establecer la estructura interna que tendrá el Consejo en cuanto a divisiones, subdivisiones, departamentos u oficinas, con lo cual se evita que dicha estructura quede fijada por ley de una manera que haga difícil más adelante cualquier modificación o ajuste a la estructura que se adopte.

El *Presidente*, quien será designado por el Presidente de la República, presidirá tanto el Consejo como el Directorio de éste, y responderá directamente de la gestión del Consejo ante el Presidente de la República.

El Presidente, según lo dispone el artículo 7°, velará por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y propondrá a éste el programa anual de trabajo y el proyecto de presupuesto. Al Presidente corresponderá también la representación nacional e internacional del Consejo.

El *Director Ejecutivo*, es el encargado de la administración del Consejo, de modo que el Presidente de éste quede liberado de esa administración y pueda concentrarse en la parte más sustantiva de las funciones del organismo y de las tareas de su Directorio.

El *Comité Consultivo* asesorará al Directorio en lo relativo a estructura del Consejo, programa anual de trabajo y preparación de proyectos de ley y actos administrativos concernientes a la cultura. La integración de este Comité, señalada en el artículo 12, se hará con personas de reconocida trayectoria y experiencia en las distintas áreas de la creación artística, el patrimonio cultural, la actividad académica y la gestión cultural.

Con tal composición del Comité se busca dar participación institucionalizada a quienes conocen bien las áreas de creación artística y demás dimensiones culturales antes mencionadas.

Al Comité, según lo establecen los artículos 13 y 14, corresponderá intervenir también en la designación de los Comités de Especialistas que tengan a su cargo la evaluación de los proyectos que concursen a las distintas líneas del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y en la proposición de los jurados a cargo de la selección final de los proyectos.

La desconcentración regional del Consejo se hará por medio de los Consejos Regionales de Cultura, de los que tratan los artículos 16 y siguientes. Estos Consejos tendrán un Director Regional, quien los presidirá, y estarán integrados, además, por los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación, Gobierno, Planificación y Cooperación, además de cuatro personalidades regionales de la cultura.

Las importantes funciones que cumplirán los Consejos Regionales se detallan en el artículo 18.

Lo relativo al patrimonio del Consejo, está resuelto por el artículo 24.

El Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

Pasando ahora a la segunda gran materia de regulación –el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural-, se dispone que éste será administrado por el Consejo y tendrá por objeto financiar, total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, difusión y conservación de las artes y el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones.

De este Fondo tratan los artículos 25 y siguientes del proyecto, en los que se regula la constitución del Fondo, las líneas en que asignará recursos concursables y lo concerniente a la evaluación y selección de los proyectos, así como a la asignación a éstos de los correspondientes recursos.

En lo tocante a líneas de asignación de recursos, debe tenerse presente que el proyecto amplía las que existen actualmente por vía concursable. En efecto, las líneas que contempla el artículo 27 son: Fomento de las Artes, Desarrollo Cultural Regional, Conservación y Difusión del Patrimonio Cultural, Desarrollo Cultural de Pueblos Originarios, Desarrollo de Industrias Culturales, y Becas.

Destino de los actuales organismos gubernamentales de cultura en el nuevo diseño institucional.

El proyecto de ley contempla dos situaciones:

(1) La de los organismos gubernamentales de cultura que constituyen hoy niveles jerárquicos en la estructura de algún ministerio (caso de la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación y del Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno), y

(2) La de organismos que han sido creados por determinadas leyes especiales y que cuentan con un estatuto jurídico propio que define su naturaleza, objeto y funciones (Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, Consejo de Monumentos Nacionales, Consejo Nacional del Libro y la Lectura, Comité de Donaciones con Fines Culturales, y Consejo de Calificación Cinematográfica).

En el primer caso –organismos que constituyen sólo niveles jerárquicos dentro de algún ministerio- pasan ellos a ser absorbidos por el Consejo Nacional de Cultura, es decir, pasan a conformar este Consejo con sus recursos y personal (artículo segundo transitorio).

La planta respectiva se conformará de acuerdo con el artículo tercero transitorio y comprenderá al personal actual de ambas reparticiones, sean de planta o a contrata, respetándose los derechos de los trabajadores.

(3) Cabe señalar que hay un tercer organismo gubernamental de cultura que está en la misma situación que los antes mencionados –la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores-, organismo éste que no pasa a incorporarse al Consejo Nacional de Cultura y que permanece, por tanto, en el Ministerio del cual actualmente forma parte. Esto se explica porque los organismos de cultura que existen en los Ministerios de Relaciones Exteriores de los países cumplen tareas estrictamente funcionales a las políticas que en materia de relaciones internacionales adoptan y ejecutan tales ministerios, motivo por el cual parece recomendable que permanezcan dentro de las respectivas Cancillerías.

Con todo, en el proyecto de ley que crea el Consejo Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Cultura se contemplan disposiciones que aseguren una debida coordinación entre ese Consejo y la Dirección de Asuntos Culturales de nuestra Cancillería. Por una parte, el Ministro de Relaciones Exteriores forma parte del Directorio del Consejo, y, por otra, entre las funciones del Consejo se contempla la de “establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste, cumplan funciones en el ámbito de la cultura”. (Artículo 3º, N° 9). Además, el N° 11 del mismo artículo 3º dispone que al Consejo le corresponde “explorar, establecer y desarrollar vínculos y convenios internacionales en materia cultural, artística y de conservación del patrimonio cultural, para lo cual la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores deberá coordinarse con el Consejo”.

En el segundo caso –que es el que afecta a los organismos mencionados en el artículo 32 del proyecto- ellos pasan a relacionarse y coordinarse con el Consejo y no son absorbidos por éste.

Lo anterior quiere decir que tales organismos no desaparecen ni son absorbidos por el Consejo, sino que pasan a subordinarse

competencialmente a éste, lo cual quiere decir –a su turno- que deben ceñirse a las políticas y normas que les fije el Consejo.

De acuerdo con lo que señala el artículo primero transitorio, un decreto con fuerza de ley determinará la forma y el modo a través de los cuales los organismos señalados en el artículo 32 se relacionarán con el Consejo.

La fórmula ideada para estos cinco organismos se considera como la más adecuada y prudente, puesto que respeta la especificidad de funciones que a cada uno de ellos confió el texto legal que les sirve de sustento jurídico y la relativa autonomía que han tenido en el ejercicio de sus funciones sectoriales. Piénsese, por ejemplo, en la inconveniencia que significaría disolver el Consejo de Monumentos Nacionales, o el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, de modo que fuera el Consejo Nacional de la Cultura el que asumiera en adelante el objeto y funciones de esos dos organismos, en circunstancias de que ambos han desarrollado una gestión exitosa en el marco del estatuto jurídico que los creó y organizó como tales.

Mención especial y aparte merece a este respecto la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM). Este organismo era disuelto en el proyecto de ley de 1998, pasando a ser absorbido por la Dirección Nacional de Cultura, en tanto que en el proyecto aprobado, conserva su existencia jurídica y dispone que pasa a relacionarse y coordinarse con el Consejo Nacional de Cultura en la forma que fue señalada antes.

La fórmula establecida para la DIBAM permite que el principal de los organismos gubernamentales de cultura, que cuenta con más de 700 funcionarios y que cumple funciones múltiples y complejas en lo que concierne a bibliotecas, museos y archivos, subsista como tal y lleve a cabo por sí mismo los cambios o reestructuraciones internas de que esté necesitado. Así las cosas, la situación en que queda la DIBAM permitirá a este organismo llevar adelante por sí mismo los estudios, diagnósticos y acciones que conduzcan a los cambios o reestructuraciones antes aludidas,

lo cual asegura la participación que en un proceso semejante deben tener los directivos del organismo y el personal que trabaja en él.

IV.- APROBACIÓN EN GENERAL Y VOTO DISIDENTE.

El proyecto fue aprobado, en general, por mayoría de votos, diez por la afirmativa y dos por su rechazo.

Principales indicaciones acogidas.

En el artículo 5° se aprobó, por mayoría de votos, una indicación de los señores Ulloa y Rojas que tiene por objeto establecer que las cuatro personalidades indicadas en el (número 6) que integrarán la Dirección Superior del Consejo Nacional de Cultura “no podrán ser designadas para el período inmediatamente posterior”, porque se estima que cuatro años en el cargo parecen suficientes para que los directores se empapen bien de los temas del Consejo. El hecho de que pudieran estar ocho años en el cargo, en opinión del Ejecutivo, no es fundamental. De allí que es aceptable que pudieran durar cuatro años, sin reelección.

En el artículo 6° fue acogida, por mayoría de votos, una indicación de los señores Ulloa, Rojas, Martínez, don Rosaura; Correa y la señorita Saa, en orden a exigir que quienes integrarán los jurados que deban intervenir en la selección y adjudicación de recursos a proyectos que concursan al Fondo Nacional de Desarrollo Cultural “deberán contar con una destacada trayectoria en la contribución a la cultura nacional y/o regional”, exigencia que no estaba consultada en la indicación sustitutiva del Ejecutivo.

En el artículo 12, por unanimidad, se agregó la expresión “ad honórem”, por indicación de los señores Ulloa y Rojas, referida al desempeño de los integrantes del Comité Consultivo Nacional, que es el órgano asesor del Directorio en lo relativo a políticas culturales, estructura

del Consejo, plan anual de trabajo, preparación de proyectos de ley y actos administrativos concernientes a la cultura.

Asimismo, en este artículo la Comisión prestó su aprobación, por unanimidad, a una indicación de la señora Ovalle, el señor Rojas y la señorita Saa para agregar un inciso al artículo 12 que expresa: “Los integrantes del Comité serán designados por el Directorio a propuesta de las correspondientes organizaciones y/o instituciones que posean personalidad jurídica vigente, en conformidad a la ley, en la forma que determine el reglamento”, la que se explica por su solo tenor.

En el artículo 18 se aprobó, por unanimidad, una indicación del señor Villouta que tiene por objeto precisar que corresponderá a los Consejos Regionales ocuparse de las políticas culturales “en el ámbito regional e interregional” pues se estima que los Consejos Regionales debieran relacionarse entre sí.

En el artículo 26, se presentaron dos indicaciones, la primera de los señores Correa y Villouta, señora Pollarolo y señorita Saa y la segunda, del señor Rojas, que fueron aprobadas por unanimidad y por mayoría, respectivamente. Ambas indicaciones tienen por objeto determinar que los diversos recursos que se consultan para el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, en los números 2) y 4), deben tener la precisa finalidad de incrementar los recursos del referido Fondo.

En el artículo 27, número 1), se aprobó, por unanimidad, una indicación suscrita por el señor Villouta para agregar la expresión las artes “visuales”, en la línea de Fomento de las Artes, con el propósito de reparar la omisión en que se había incurrido en el número 1), en el sentido de comprender artes visuales como pintura, escultura, fotografía, grabados, etcétera.

En los números 2) y 3) del mismo artículo, a proposición del señor Agustín Squella se aprobó, por unanimidad, una indicación suscrita por el

señor Villouta que tiene por objeto reemplazar en ambos numerales las expresiones “u organismos públicos o privados” por la frase “naturales y jurídicas, sean estas de derecho privado o de derecho público”, para evitar que pudiera entenderse que un servicio público podría concursar en alguna de las dos líneas de funcionamiento del fondo. Lo anterior permitiría que compitieran corporaciones y fundaciones privadas y también los municipios y las universidades.

En el artículo 28, se aprobó, por unanimidad, una indicación de los señores Correa, Rojas y Ulloa para agregar un inciso que dice: “El reglamento deberá dictarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la publicación de la presente ley”. Se refiere al reglamento que regulará el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural. La indicación se explica por sí sola y tiene por objeto evitar que la ley pudiese tornarse inaplicable si se excede de ese plazo.

El artículo 31 fue objeto de sustitución por el que figura en el texto del proyecto, por indicación de los señores Correa, Rojas y Ulloa.

Respecto a esta indicación, se produjo un debate sobre su admisibilidad, declarándose la admisible por mayoría de votos (cinco por la afirmativa y tres por su rechazo), y aprobándose la indicación por cuatro votos a favor y tres en contra.

En el acta respectiva constan los argumentos a favor y en contra de la admisibilidad o inadmisibilidad del texto aprobado.

En el artículo 32, que establece los organismos de la institucionalidad cultural que pasarán a relacionarse con el Consejo Nacional de Cultura, se aprobó, por unanimidad, una indicación de los señores Ulloa y Villouta que agrega a las funciones del Consejo Nacional de Cultura la de que estos organismos “serán coordinados por éste en lo concerniente a políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal”.

También esta indicación fue objeto de debate sobre su admisibilidad y fue declarada admisible por la unanimidad de la Comisión. Los argumentos sobre su admisibilidad e inadmisibilidad constan en el acta respectiva.

El artículo 33 que contenía en el texto del Ejecutivo una enumeración de las modificaciones que debieran haberse hecho a la ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales, fue objeto de una indicación de los señores Ávila, Ulloa, Villouta y de la señora Pollarolo y de la señorita Rozas, aprobada por unanimidad, que reduce la enumeración a una sola, consistente en agregar una letra t), nueva, al artículo 2° de la referida ley, con el objeto de establecer que el Consejo de Monumentos Nacionales estará integrado por “un representante del Consejo Nacional de Cultura”, toda vez que el haber aprobado una indicación al inciso primero del artículo 32 aliviana y cambia el sentido de los artículos 33 al 36, inclusive, ya que los artículos originales estaban pensados en la lógica de la dependencia, más no en la de la coordinación que establece el proyecto en informe.

Con el mismo propósito fueron sustituidos, los textos de los artículos 34 y 35, por indicaciones de los mismos señores diputados, aprobadas por unanimidad, relativos a la ley 19.227 sobre Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y al decreto ley N° 679, de 1974, sobre Calificación Cinematográfica.

El artículo 36 corresponde a una indicación del Ejecutivo, aprobada por unanimidad, que recoge la preocupación tanto de los dirigentes de las asociaciones gremiales que fueron escuchados por la Comisión, como el interés de los señores diputados integrantes de la Comisión, sobre el tema concerniente a los trabajadores de los organismos cuyo destino se legisla en el proyecto en informe, especialmente de los grupos artísticos estables de la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación. Para el efecto, se autoriza al Consejo Nacional de Cultura para integrar y participar en la constitución y financiamiento de una corporación de derecho privado, sin fines de lucro que se ocupe de

actividades culturales, a través de grupos artísticos estables, la que se registrará por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. Aquellas personas contratadas a honorarios pasarán, sin solución de continuidad a tener la calidad de trabajadores dependientes de dicha corporación.

El artículo segundo transitorio que establece que La División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación y el Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno pasarán a conformar el Consejo Nacional de Cultura, con sus recursos y personal, fue objeto de una indicación del Ejecutivo, aprobada por unanimidad, para precisar que el personal de esos organismos pasará a conformar el Consejo Nacional de Cultura “cualquiera sea la calidad jurídica de este último, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36.”

Voto disidente.

Las opiniones de los diputados que votaron por el rechazo se pueden sintetizar en las expresadas por el H. Diputado señor Correa, quien señala, para fundamentar su rechazo, lo siguiente:

“No cabe duda que la cultura es indispensable en el desarrollo del hombre y de la sociedad y precisamente por ello debe ser materia de preocupación del Estado. La discusión, entonces, no es si éste debe o no participar en la actividad cultural, pues resulta obvio que debe hacerlo. El punto está en determinar en qué materias debe hacerlo y cuándo debe asumir su rol subsidiario y, por último, definir cuáles son los mecanismos más efectivos para el propósito.

“Definido lo anterior y teniendo en claro que el objetivo final es estimular la creación artística, preservar y conservar el patrimonio cultural y ampliar el acceso a la cultura y a las artes, resulta obvio que el deber de los legisladores consiste en evitar, entre otras cosas, lo siguiente:

“Evitar estructuras que posibiliten el intervencionismo político en la actividad cultural. En una democracia la actividad cultural requiere el mayor grado posible de libertad, autonomía e independencia.

“En este punto, es evidente que el proyecto tienen un rumbo equivocado, máxime si se crea un organismo cuya generación es definitivamente política, cuyo Presidente del Consejo es de la exclusiva confianza de S.E. el Presidente de la República, el que tiene el rango de Ministro de Estado. Un Directorio de once miembros, todos de nombramiento del Presidente de la República. Lo mismo acontece con otros cargos.

“Lo anterior, lamentablemente, influye en la asignación de los recursos para financiar proyectos, aspecto decisivo en el fomento de la cultura, además del establecimiento de otras normas que serán reguladas mediante reglamento.”

V.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICO CONSTITUCIONALES O DE QUÓRUM CALIFICADO.

La Comisión determinó que el proyecto en informe, contiene los siguientes artículos que revisten el carácter de normas orgánico constitucionales:

Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36. Además las disposiciones transitorias correspondientes a los artículos primero, segundo, tercero y cuarto.

VI.- ARTÍCULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

La Comisión determinó que el proyecto de ley en informe contiene las siguientes normas que deben ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

Artículo 3º, numeral 13); Artículo 6º, numerales 5) y 6); Artículo 10; Artículo 18, numeral 6); Artículo 19, numeral 3); Artículo 24, Artículo 25, Artículo 26, Artículo 27, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 30, Artículo 31 y Artículo 36. Además las disposiciones transitorias contenidas en los Artículos tercero y cuarto.

VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

Artículos rechazados

Artículo 31º.- El Directorio, previa consulta al Comité Consultivo Nacional y los Consejos Regionales de Cultura, determinará anualmente mediante resolución que deberá ser suscrita, además, por el Ministro de Hacienda, la distribución del Fondo entre las líneas que lo componen, y el monto de los recursos que corresponderá a cada región para la línea de Desarrollo Cultural Regional.

Artículo 33º.- Modificase la Ley N° 17.288, de la siguiente forma:

- 1) En el artículo 2º:
 - a) En el inciso primero, después de la frase "organismo técnico", reemplázase la oración "que depende directamente del Ministerio de Educación Pública", por la siguiente "dependiente del Consejo Nacional de Cultura".
 - b) En la letra b), reemplázase dicha letra por la siguiente "Un representante del Consejo Nacional de Cultura, designado por su Directorio".
- 2) En el artículo 3º:
 - a) Sustitúyase la palabra "secretario" por la expresión "Director Ejecutivo".

b) Después de la oración "las comisiones que se le encomienden", agrégase un punto (.) y reemplázase la frase "y cuya remuneración se consultará anualmente en el presupuesto del Ministerio de Educación Pública" por la siguiente "El Director Ejecutivo, al igual que el personal de la Secretaría Ejecutiva a su cargo, serán funcionarios del Consejo Nacional de Cultura".

c) Agrégase el siguiente nuevo inciso final:

"La persona que desempeñe el cargo de Director Ejecutivo, será propuesta por el Presidente del Consejo Nacional de Cultura para ser resuelta por el Consejo de Monumentos Nacionales".

3) En el artículo 7º, al final, agrégase un número con el siguiente párrafo:

"3. Nombrar Consejos Regionales de Monumentos Nacionales y delegar su presidencia en el Director Regional de Cultura".

4) En el artículo 33º:

a) Suprímase la frase "dependientes de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos".

b) Reemplázase la frase "del Director de Bibliotecas Archivos y Museos" por la siguiente "del representante del Consejo Nacional de Cultura".

5) En el artículo 34º, inciso primero, reemplázase la frase "Director de Bibliotecas Archivos y Museos" por la siguiente "Un representante del Consejo Nacional de Cultura".

Artículo 34º.- Modificase la Ley Nº 19.227, en los términos que a continuación se expresa:

1) En el artículo 1º, en el inciso seguido, después de la frase "el Ministerio de Educación" y antes de la palabra "adoptará", agrégase la siguiente frase "y el Consejo Nacional de Cultura".

2) En el artículo 3º, en el inciso primero, reemplázase la frase "por medio de la División de Extensión Cultural" por la siguiente "por medio del Consejo Nacional de Cultura".

- 3) En el artículo 5º:
 - a) En el inciso primero, letra a), reemplázase la frase "El Ministro de Educación" por la siguiente "El Presidente del Consejo Nacional de Cultura".
 - b) En el inciso primero, letra c), reemplázase la frase "El Director de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos" por la siguiente "Un representante del Ministro de Educación".
 - c) En el inciso tercero, reemplázase la frase "Jefe de la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación" por la siguiente "un representante del Consejo Nacional de Cultura".
- 4) En el artículo 12º, reemplázase la frase "Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos" por la siguiente "Un representante del Consejo Nacional de Cultura".

Artículo 35º.- Modifícase el artículo 8º de la Ley Nº 18.985, en los siguientes términos: en el número 3 del artículo 1º, reemplazar la frase "El Ministro de Educación Pública" por "el Presidente del Consejo Nacional de Cultura".

Artículo 36º.- Modifícase el Decreto Ley Nº 679, de 1974, de la siguiente forma:

- 1) En el artículo 1º, sustitúyase la frase "a través de su Subsecretaría", por "a través del Consejo Nacional de Cultura".
- 2) En el artículo 2º:
 - a) Reemplazar la letra a) por la siguiente:
"El Presidente del Consejo Nacional de Cultura"
 - b) Deróguese los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto.
 - c) Agrégase el siguiente nuevo inciso final:
"Las funciones de secretaría del Consejo serán ejercidas por un representante del Consejo Nacional de Cultura".

3) En el artículo 3º, inciso primero, reemplázase la frase "Director de Bibliotecas, Archivos y Museos", por "Presidente del Consejo Nacional de Cultura".

4) Suprímase la segunda parte del artículo 5º que se encuentra después del punto seguido (.).

5) En el artículo 22º, inciso primero, reemplázase "Ministerio de Educación Pública por resolución del Subsecretario", por la siguiente "Consejo Nacional de Cultura".

6) En el artículo 29º, reemplazar la frase "de la Subsecretaría de la Educación Pública" por la siguiente "del Consejo Nacional de Cultura".

Artículo Quinto Transitorio.- Para efectos de la conformación por primera vez del Comité Consultivo Nacional a que se refiere el artículo 12º de esta ley, los seis consejeros correspondientes a los ámbitos definidos en el inciso 4º del referido artículo durarán dos años en sus cargos."

Indicaciones rechazadas.

ARTÍCULO 2º.

- Del señor Velasco, para reemplazar el inciso segundo del artículo 2º, por el siguiente: "Su domicilio y sede será la ciudad de San Antonio, y constituirá Consejos Regionales en el territorio nacional".
- De la señora Ovalle y del señor Rojas, para reemplazar en el inciso segundo del artículo 2º la expresión "Valparaíso" por "Santiago"

ARTÍCULO 3º.

- De los señores Correa, Ulloa y Rojas, para suprimir el número 1 del artículo 3º
- Del señor Villouta, para eliminar en el N°1 del artículo 3º, después de la palabra "artes", la expresión " y de conservar, incrementar, y difundir el patrimonio cultural de la Nación."

ARTÍCULO 4º.

- Del señor Martínez, Rosauero, para eliminar en el artículo 4° la frase” el Comité Consultivo Nacional”.

ARTÍCULO 5°.

- De los señores Correa, Ulloa y Rojas, para suprimir los numerales 3 y 7 del artículo 5°
- De los señores Correa, Ulloa y Rojas, para reemplazar en el inciso primero del número 6) del artículo 5° la expresión “cuatro” por “cinco”.
- Del señor Martínez, Rosauero, para sustituir el artículo 5° por el siguiente:

“Artículo 5°. - La Dirección superior del Consejo corresponderá a un Directorio integrado por:

1. El Presidente del Consejo, quien tendrá el rango de Ministro de Estado;
2. El Ministro de Educación;
3. El Subsecretario de Desarrollo Regional;
4. Cuatro personalidades de la cultura, dos de ellos que tengan una reconocida vinculación y una destacada trayectoria en creación artística, y dos académicos de alguna universidad reconocida por el Estado. Un reglamento establecerá la forma y plazos mediante los cuales serán elegidas estas personalidades de la cultura.

Estas personalidades durarán dos años en sus cargos, y podrán ser reelegidas sólo para un nuevo período.”.

- De la señora Ovalle, para sustituir el artículo 5° por el siguiente:
“La Dirección Superior del Consejo corresponderá a un Directorio integrado por:
1. Presidente del Consejo, quien tendrá el rango de Ministro de Estado.
 2. El Ministro de Educación.
 3. El Subsecretario de Desarrollo Regional.
 4. Seis personalidades de la cultura que tengan una reconocida vinculación y una destacada trayectoria en distintas

actividades, tales como creación artística, patrimonio, industrias culturales, universidades y gestión cultural.

Estas seis personalidades deberán ser representativas de tales actividades, aunque no tendrán el carácter de representante de las mismas. Un reglamento establecerá la forma y plazos mediante los cuales serán elegidas seis personalidades de la cultura.

En dicha elección podrán participar las instituciones y organismos inscritos en un registro que se abrirá especialmente al efecto.

Estas personalidades durarán cuatros años en sus cargos y no podrán ser reelegidos.

5. Dos representantes del Presidente de la República de libre designación, que deberán tener una destacada y reconocida trayectoria en las distintas actividades del quehacer cultural.”

ARTÍCULO 12

- Del señor Martínez, Rosauero, para eliminar el artículo 12.
- Del señor Villouta, para eliminar en el inciso segundo del artículo 12° las expresiones “y la educación patrimonial” y “ y del patrimonio cultural chilenas”.

ARTÍCULO 13.

- Del señor Martínez, Rosauero, para sustituir en el inciso primero del artículo 13° las expresiones “al Comité” por los vocablos “el Director”.
- Del señor Martínez, Rosauero, para sustituir en el inciso segundo del artículo 13° las expresiones “Propondrá al Directorio” por la frase “El Directorio designará”.

ARTÍCULO 14.

- Del señor Martínez, Rosauero, para eliminar el artículo 14°.

ARTÍCULO 15.

- Del señor Martínez, Rosauero, para eliminar el artículo 15°.

ARTÍCULO 17.

- Del señor Martínez, Rosauero, para eliminar el número 3 del artículo 17°.
- De los señores Correa, Ulloa y Rojas, para eliminar el número 3 del artículo 17°.
- Del señor Martínez, Rosauero, para reemplazar el numeral 5) del artículo 17°, por el siguiente: “Cuatro personalidades regionales de la cultura, dos de ellas que tengan reconocida vinculación y destacada trayectoria en la creación artística, designadas por el Intendente, y dos académicos de alguna universidad de la región reconocida por el Estado. El reglamento establecerá la forma y los plazos mediante los cuales serán elegidas estas personalidades.
Estas personalidades durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidas sólo por un nuevo período.”.

ARTÍCULO 18.

- De los señores Correa, Ulloa y Rojas, para eliminar el número 2 del artículo 18°.

ARTÍCULO 21.

- Del señor Martínez, Rosauero, para eliminar el artículo 21.
- De los señores Correa, Ulloa y Rojas, para suprimir el número 1 del artículo 22.

ARTÍCULO 22.

- Del señor Martínez, Rosauero, para sustituir el artículo 22°, por el siguiente:
“Corresponderá también a los Consejos Regionales de Cultura, nominar a los especialistas que deban intervenir en la evaluación de los proyectos que se presenten a la línea de Desarrollo Cultural Regional y proponer al Consejo Regional el jurado que tendrá a su cargo la selección de los proyectos y la adjudicación de los recursos.”

ARTÍCULO 23.

- Del señor Martínez, Rosauero, para eliminar el artículo 23.

ARTÍCULO 25.

- Del señor Martínez, Rosauero, para eliminar en el inciso primero del artículo 25 la frase “con exclusión de aquellas materias cubiertas por la ley N° 19.227, de Fomento del Libro y la Lectura”.

ARTÍCULO 27.

- Del señor Martínez, Rosauero, para sustituir en el número 1) la frase que figura a continuación del primer punto seguido(.) por lo siguiente: “Los recursos se otorgarán mediante concurso público de carácter nacional y regional, y los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas designados por el Directorio Nacional o Regional respectivo, según corresponda al tipo de concurso. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados que designará el Directorio que corresponda según el tipo de concurso.
- De los señores Correa, Ulloa y Rojas para reemplazar en el número 1 del artículo 27° la frase “que designará el propio Comité Consultivo Nacional, con acuerdo del Directorio” por la siguiente: “que designará el Directorio a proposición del Comité Consultivo Nacional”.
- Del señor Villouta, para agregar en el N°2) del artículo 27, después de la expresión “Comité Consultivo de la respectiva región” la frase “y con la participación de la DIBAM, entidad que también participará en la designación de los jurados”.
- Del señor Martínez, Rosauero, para sustituir en el número 2) del artículo 27° las expresiones “Comité Consultivo”, la primera vez que aparece, por “Consejo”, y para sustituir la frase “Comité Consultivo Regional”, por “ el respectivo Consejo Regional”.

- Del señor Martínez, Rosauero, para sustituir en el número 3) del artículo 27 la expresión “Comité Consultivo”, la primera vez que aparece, por “Consejo”, y para sustituir la frase “Comité Consultivo Regional, con acuerdo del respectivo Consejo Regional”, por “el respectivo Consejo Regional”.
- Del señor Martínez, Rosauero, para sustituir en el número 3) del artículo 27, la oración que sigue al punto seguido(.), por la siguiente: “Los recursos se otorgarán mediante concurso público de carácter nacional y regional, y los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas designados por el Directorio Nacional o Regional respectivo, según corresponda al tipo de concurso. A partir de los resultados de esa evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados que designará el directorio que corresponda según el tipo de concurso.”
- Del señor Martínez, Rosauero, para sustituir el número 5) del artículo 27 por el siguiente:

“5) Desarrollo de las industrias culturales del libro, de la música y audiovisual.

Destinado a financiar proyectos de producción, posproducción y difusión de dichas industrias.

Los recursos se otorgarán mediante concurso público de carácter nacional y regional, y los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas designados por el Directorio Nacional o Regional respectivo, según corresponda al tipo de concurso. A partir de los resultados de esta evaluación serán seleccionados por Jurados que designará el Directorio que corresponda según el tipo de concurso.”

- Del señor Martínez, Rosauero, para sustituir en el inciso segundo del número 6) del artículo 27 la frase “Comité Consultivo Nacional, con acuerdo del Directorio” por “Directorio Nacional o Regional respectivo, según corresponda al tipo de concurso.”

ARTÍCULO 32.

- Del señor Martínez, Rosauero, para sustituir el artículo 32 por el siguiente:

“Artículo 32.- Para todos los efectos legales, el Consejo Nacional de la Cultura, será el sucesor de los siguientes órganos:

- a) La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, creada por el DFL N° 5200, de 1929;
- b) El Consejo de Monumentos Nacionales contemplado en la ley N° 17.288 y sus modificaciones complementarias;
- c) El Consejo Nacional del Libro y la Lectura contemplado en la Ley N° 19.227 que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y
- d) El Comité de donaciones con Fines Culturales contemplado en la Ley N° 18.985.”

ARTÍCULO 33.

- Del señor Martínez, Rosauero, para eliminar el artículo 33.

ARTÍCULO 34.

- Del señor Martínez, Rosauero, para eliminar el artículo 34.

ARTÍCULO 35.

- Del señor Martínez, Rosauero, para eliminarlo.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO.

- Del señor Martínez, Rosauero, para sustituir en el artículo cuarto transitorio las expresiones “artículo primero transitorio” por “artículo segundo transitorio”.

VIII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

ARTÍCULO 37 BIS

- De la señorita Rozas, para agregar el siguiente artículo 37 bis, del siguiente tenor:

“Los trabajadores que desarrollen sus funciones en algunas de las dependencias del ámbito de la cultura y que pasaran a depender del Instituto de la Cultura y que por la naturaleza de sus funciones sean permanente y no eventuales y sus formas de pagos sean por concepto de honorarios, deberán recibir el mismo tratamiento legal, económico establecido para los trabajadores de planta y a contrata de dichos servicios”.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.

- Del señor Martínez, Rosauero, para sustituir el artículo segundo transitorio por el siguiente:

“Artículo Segundo.- La División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación, el Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno, la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, el Consejo de Monumentos Nacionales, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, y el Comité de Donaciones con Fines Culturales conformará el Consejo Nacional de la Cultura.”.

Los Servicios señalados en el inciso anterior se entenderán suprimidos 180 días después de la entrada en vigencia de esta ley, de modo que todas las referencias que a ellos se hagan se entenderán hechas al Consejo Nacional de la Cultura.”.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.

- Del señor Martínez, Rosauero, para sustituir en los incisos primero y tercero del artículo tercero transitorio la oración “La División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación y el Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno” por “la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación, el Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno, la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, el Consejo de Monumentos Nacionales, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, y el Comité de donaciones con Fines Culturales.”.

- ° -

IX. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN

Por todas las consideraciones anteriores y otras que pueda entregar el señor Diputado Informante, la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, recomienda la aprobación del siguiente

“PROYECTO DE LEY:

**TÍTULO I
DEL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA**

Párrafo 1°

Naturaleza, Funciones y Organos.

Artículo 1°.- Créase el Consejo Nacional de Cultura, en adelante el Consejo, como un servicio público descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- El Consejo tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, así como contribuir a conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación.

Su domicilio y sede será la ciudad de Valparaíso, y constituirá Consejos Regionales en el territorio nacional.

Artículo 3°.- Son funciones del Consejo:

- 1) Estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, así como planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes, y de conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación;
- 2) Ejecutar y promover la ejecución de estudios e investigaciones acerca de la actividad cultural y artística del país, así como sobre el patrimonio cultural de éste;
- 3) Apoyar la participación cultural y la creación y difusión artística, tanto a nivel de las personas como de las organizaciones que éstas forman y de la colectividad nacional toda, de modo que encuentren espacios de expresión en el barrio, la comuna, la ciudad, la región y el país, de acuerdo con las iniciativas y preferencias de quienes habiten esos mismo espacios;

- 4) Facilitar el acceso a las manifestaciones culturales y a las expresiones artísticas, al patrimonio cultural del país y al uso de las tecnologías que conciernen a la producción, reproducción y difusión de objetos culturales;
- 5) Establecer una vinculación permanente con el sistema educativo formal, en coordinación con el Ministerio de Educación;
- 6) Fomentar el desarrollo de capacidades de gestión cultural en los ámbitos internacional, nacional, regional y local;
- 7) Impulsar la construcción, ampliación y habilitación de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las actividades culturales, artísticas y patrimoniales, del país, y promover la capacidad de gestión asociada a esa infraestructura.
- 8) Proponer medidas para el desarrollo de las industrias culturales y la colocación de sus productos tanto en el mercado interno como externo;
- 9) Establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura.
- 10) Desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común;
- 11) Explorar, establecer y desarrollar vínculos y convenios internacionales en materia cultural, artística y de conservación del patrimonio cultural, para lo cual la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores deberá coordinarse con el Consejo;
- 12) Desarrollar y operar un sistema nacional y regional de información cultural de carácter público;
- 13) Administrar el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural de que trata el Título II de la presente Ley;

14) Proponer la adquisición para el fisco de bienes inmuebles de carácter patrimonial cultural por parte del Ministerio de Bienes Nacionales;

Artículo 4°.- Son órganos del Consejo: el Directorio, el Presidente, el Director Ejecutivo, el Comité Consultivo Nacional y los Consejos Regionales.

**Párrafo 2°
Del Directorio.**

Artículo 5°.- La Dirección Superior del Consejo corresponderá a un Directorio integrado por:

- 1) El Presidente del Consejo, quién tendrá el rango de Ministro de Estado;
- 2) El Ministro de Educación;
- 3) El Ministro Secretario General de Gobierno;
- 4) El Ministro de Relaciones Exteriores;
- 5) El Subsecretario de Desarrollo Regional;
- 6) Cuatro personalidades de la cultura que tengan una reconocida vinculación y una destacada trayectoria en distintas actividades, tales como creación artística, patrimonio, industrias culturales y gestión cultural. Estas cuatro personalidades deberán ser representativas de tales actividades, aunque no tendrán el carácter de representantes de las mismas.

Serán designadas por el Presidente de la República a propuesta de las organizaciones culturales del país, que posean personalidad jurídica vigente de conformidad a la ley. Un reglamento determinará el procedimiento a través del cual se harán efectivas dichas designaciones.

Las cuatro personalidades a que se refiere este número durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser designadas para el período inmediatamente posterior.

7) Dos representantes del Presidente de la República de libre designación, que deberán tener una destacada y reconocida trayectoria en las distintas actividades del quehacer cultural.

Artículo 6º.- Corresponderán al Directorio las siguientes atribuciones:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las funciones enunciadas en el artículo 3º;
- 2) Aprobar la estructura interna del Consejo y sus modificaciones.

La estructura interna que apruebe el Directorio contemplará Divisiones, a lo menos, en el área del desarrollo cultural y la creación artística y en el área del patrimonio cultural, cuidando que ambas divisiones se organicen en unidades de trabajo interno, cuyas denominaciones de ajustarán a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 29 de la Ley Nº 18.575.

- 3) Aprobar anualmente el plan de trabajo del Consejo y el anteproyecto de presupuesto, así como la memoria y balance del año anterior.

La memoria anual del Consejo será pública y el Directorio acordará las medidas que deban ser ejecutadas a fin de darle suficiente difusión en el país.

Será responsabilidad del Presidente del Consejo organizar anualmente una cuenta pública del Consejo, con el fin de recibir de las personas e instituciones de la sociedad civil observaciones y propuestas sobre su marcha institucional.

- 4) Proponer al Presidente de la República los proyectos de ley y actos administrativos que crea necesarios para la debida aplicación de políticas culturales y para el desarrollo de la cultura, la creación y difusión artísticas y la conservación del patrimonio cultural;
- 5) Resolver la distribución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural a que se refiere el Título II de la presente ley.
- 6) Pronunciarse sobre el nombre de las personas que integrarán los Jurados que deban intervenir en la selección y adjudicación de recursos a proyectos que concursan al Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, quienes

deberán contar con una destacada trayectoria en la contribución a la cultura nacional y/o regional.

Artículo 7º.- El Presidente del Consejo será designado por el Presidente de la República, presidirá también el Directorio y responderá directamente ante el Presidente de la República de la gestión del Consejo.

El Presidente del Consejo velará por el cumplimiento de los acuerdos e instrucciones del Consejo y propondrá a éste el programa anual de trabajo y el correspondiente anteproyecto de presupuesto.

Al Presidente del Consejo corresponderá también la representación nacional e internacional del Consejo.

En caso de ausencia o impedimento, el Presidente, será subrogado por el Ministro que corresponda, según el orden establecido en el artículo 5º.

Artículo 8º.- El Directorio se reunirá periódicamente en sesiones ordinarias. Su Presidente, de propia iniciativa, o a petición de tres de sus miembros, podrá convocar a sesiones extraordinarias. El quórum para sesionar será de seis consejeros y los acuerdos se adoptarán por mayoría de los que asistan. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio, o quien lo reemplace.

Párrafo 3º Del Director Ejecutivo.

Artículo 9º.- La administración del Consejo corresponderá al Director Ejecutivo, quien será el Jefe Superior del Servicio, sin perjuicio de las atribuciones de su Presidente.

El Director Ejecutivo será de la exclusiva confianza del Presidente de la República y será nominado por éste de una terna que le propondrá el Directorio.

Artículo 10.- Corresponderá al Director Ejecutivo:

- 1) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos e instrucciones que le imparta el Directorio y realizar los actos que éste le delegue en el ejercicio de sus atribuciones;
- 2) Colaborar con el Presidente del Consejo en la preparación del plan anual de trabajo, del anteproyecto de presupuesto y de toda otra materia que deba ser sometida a consideración del Directorio;
- 3) Proponer la organización interna del servicio y sus modificaciones;
- 4) Asistir con derecho a voz a las sesiones del Directorio y adoptar todas las providencias y medidas que sean necesarias para su funcionamiento;
- 5) Dirigir administrativa y técnicamente el Consejo, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que imparta el Directorio;
- 6) Informar periódicamente al Directorio de la marcha de la institución y del cumplimiento de sus acuerdos e instrucciones;
- 7) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del servicio, con las facultades de ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, y conferir poder a abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, aun cuando no sean funcionarios del servicio, con las facultades de ambos incisos del artículo antes mencionado;
- 8) Contratar personal, asignarle funciones y poner término a sus servicios, todo ello de conformidad a la ley y dando cuenta de ello al Directorio;
- 9) Delegar en funcionarios de la institución las funciones y atribuciones que estime convenientes;
- 10) Adquirir y administrar los bienes y recursos de la institución y celebrar los actos y contratos necesarios para esos fines;
- 11) Aceptar las acciones, legados y herencias que le hagan al Consejo, con beneficio de inventario;
- 12) Conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses del Consejo, salvo aquellas materias que la ley reserva al Directorio o al

Presidente de éste, pudiendo al efecto ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o conducentes a la obtención de los objetivos del Servicio, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.

13) Ejercer las demás funciones que le encomiende la ley.

Artículo 11.- El Director Ejecutivo, previa aprobación del Directorio, estará facultado para crear y presidir comisiones y subcomisiones, formadas por representantes de los ministerios, servicios y demás organismos públicos competentes para los estudios que deban realizarse, a las que podrán incorporarse también personas representativas de la sociedad civil.

En el cumplimiento de sus funciones, el Director Ejecutivo podrá requerir de los ministerios, servicios y organismos de la Administración del Estado la información y antecedentes que sean necesarios.

Párrafo 4º

Del Comité Consultivo Nacional.

Artículo 12.- Existirá un Comité Consultivo ad honórem que tendrá por objeto asesorar al Directorio en lo relativo a políticas culturales, estructura del Consejo, plan anual de trabajo, y preparación de proyectos de ley y actos administrativos concernientes a la cultura.

Del mismo modo, el Comité podrá hacer sugerencias sobre la marcha general del servicio y emitir opinión sobre cualquier otra materia en que sea consultado por el Directorio o por su Presidente. En especial, el Comité hará propuestas sobre la enseñanza de las disciplinas artísticas y la educación acerca del patrimonio cultural, y sobre la difusión nacional e internacional de la creación artística y del patrimonio cultural chilenos.

El Comité elegirá su presidente y a sus reuniones concurrirá también el Director Ejecutivo, quien será su secretario. Estará integrado por 14 personas de reconocida trayectoria y experiencia en las distintas áreas de la

creación artística, el patrimonio cultural, la actividad académica y la gestión cultural.

Seis de dichas personas provendrán de la creación artística, concretamente, de los ámbitos de las artes musicales, artes plásticas, artes visuales, teatro, danza y artes populares; dos provendrán del patrimonio cultural, dos representantes de las culturas de los pueblos originarios y uno de los siguientes ámbitos: universidades, industrias culturales, gestión de corporaciones y fundaciones culturales de derecho privado, y empresa privada.

Los integrantes del Comité serán designados por el Directorio a propuesta de las correspondientes organizaciones o instituciones que posean personalidad jurídica vigente, en conformidad a la ley, en la forma que determine el reglamento.

De las reuniones del Comité podrá participar también el directivo superior de los organismos que se señalan en el artículo 32 de esta ley.

Artículo 13.- Asimismo, al Comité le corresponderá designar a los Comités de Especialistas que deban intervenir en la evaluación de los proyectos que se presenten a las distintas líneas del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

Propondrá al Directorio los Jurados que en cada una de esas líneas tendrán a cargo la selección de los proyectos y la adjudicación de los recursos.

Artículo 14.- A los integrantes del Comité no les serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios públicos, salvo en materia civil y penal.

Ningún integrante podrá tomar parte en la discusión de asuntos en que él o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad estén interesados. Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

Artículo 15.- El Director Ejecutivo citará a reunión del Comité Consultivo a lo menos 5 veces en el año. Los acuerdos del Comité se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o el de quien lo reemplace.

Párrafo 5°

De los Consejos Regionales de Cultura.

Artículo 16.- El Consejo Nacional de Cultura se desconcentrará territorialmente a través de los Consejos Regionales de Cultura.

Los Consejos Regionales tendrán su domicilio en la respectiva capital regional.

Artículo 17.- Los Consejos Regionales de Cultura estarán integrados por:

1) El Director Regional, que lo presidirá.

El Director Regional será designado por el Directorio del Consejo de una quina propuesta por el Intendente.

2) El Secretario Regional Ministerial de Educación;

3) El Secretario Regional Ministerial de Gobierno;

4) El Secretario Regional Ministerial de Planificación y Cooperación, y

5) Cuatro personalidades regionales de cultura, designadas por el Intendente, propuestas por las organizaciones culturales de la región, que posean personalidad jurídica. El reglamento determinará el procedimiento a través del cual se harán efectivas dichas designaciones.

Dichas personalidades durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser designadas para un nuevo período consecutivo por una sola vez.

Artículo 18.- Corresponderá a los Consejos Regionales:

- 1) Hacer cumplir las funciones del Consejo Nacional en el ámbito regional;
- 2) Estudiar, adoptar, ejecutar y renovar políticas culturales en el ámbito regional e interregional, en el marco de las políticas nacionales que se hubieren establecido, y participar en el examen, adopción, evaluación y renovación de esas políticas nacionales;
- 3) Aprobar anualmente el plan de trabajo regional;
- 4) Velar en el ámbito regional por la coordinación y cooperación en materias culturales entre distintos ministerios, organismos y servicios públicos regionales y municipios y entre ellos y las corporaciones, fundaciones y otras organizaciones privadas que cumplan funciones en esas mismas materias;
- 5) Velar por la coordinación y colaboración entre los organismos y organizaciones mencionadas en el número anterior y las universidades de la respectiva región;
- 6) Asignar los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural en la línea denominada "Desarrollo Cultural Regional";
- 7) Fomentar la constitución y desarrollo de entidades regionales de creación artística y cultural, de gestión y de conservación del patrimonio cultural, manteniendo un registro público de las mismas;
- 8) Colaborar con los agentes culturales regionales, públicos y privados, en las actividades de la promoción, creación, difusión, gestión y conservación de objetos culturales;
- 9) Fomentar la instalación, habilitación y funcionamiento en el ámbito regional y comunal de infraestructura cultural y de capacidad de gestión vinculada a ésta;
- 10) Estimular la participación y actividades culturales de los municipios de la región, de las corporaciones municipales y de las organizaciones sociales de base, manteniendo con todas ellas vínculos permanentes de información y coordinación;
- 11) Ejercer las demás funciones que les encomiende la ley.

Artículo 19.- Corresponderá al Director Regional:

- 1) Administrar y representar al Servicio a nivel regional;
- 2) Ejecutar, en lo que corresponda, los acuerdos e instrucciones del Directorio, y ejecutar, asimismo, los acuerdos e instrucciones del respectivo Consejo Regional;
- 3) Proponer al Consejo Regional el plan de trabajo anual y preparar el proyecto de presupuesto;
- 4) Ejercer las funciones del artículo 10º que el Director Ejecutivo del Consejo Nacional le hubiere expresamente delegado;
- 5) Ejercer las demás funciones que le encomiende la ley.

Artículo 20.- El Director Ejecutivo del Consejo Nacional deberá reunir a lo menos dos veces al año a la totalidad de los Directores Regionales, con el fin de evaluar la desconcentración territorial del Consejo y de adoptar las medidas necesarias para hacerla efectiva, y conocer otras materias de interés general.

Artículo 21.- En cada región del territorio nacional habrá un Comité Consultivo Regional, integrado por siete personas de reconocida trayectoria en el ámbito cultural. El Comité elegirá su presidente y a sus reuniones concurrirá también el Director Regional quien será su secretario.

Los integrantes de ese Comité serán designados por el Consejo Regional respectivo. Durarán 4 años en sus funciones y podrán ser designados para un nuevo período consecutivo por una sola vez.

Artículo 22.- Corresponderá a los Comités Consultivos Regionales:

- 1) Asesorar al Consejo Regional en lo relativo a políticas culturales y plan de trabajo anual;
- 2) Formular sugerencias y observaciones para la buena marcha del Servicio a nivel regional;

- 3) Proponer acciones destinadas a la enseñanza a nivel regional de las disciplinas artísticas y expresiones culturales y a la difusión nacional e internacional de la creación artística y del patrimonio cultural de la región;
- 4) Nominar a los especialistas que deban intervenir en la evaluación de los proyectos que se presentan a la línea de "Desarrollo Cultural Regional" y proponer al Consejo Regional el Jurado que tendrá a cargo la selección de los proyectos y la adjudicación de los recursos;
- 5) Pronunciarse sobre las demás materias acerca de las que el Consejo Regional o el Director Regional soliciten su parecer.

Artículo 23.- El Director Regional citará al Comité Consultivo Regional a lo menos 4 veces en el año. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

**Párrafo 6°
Del Patrimonio.**

Artículo 24.- El Patrimonio del Consejo estará formado por:

- 1) Los bienes y recursos actualmente destinados a la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación y al Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno;
- 2) Los recursos que contemple anualmente la ley de presupuesto general de la Nación;
- 3) Los bienes muebles e inmuebles que se transfieran al Consejo o que éste adquiera a cualquier título y por los frutos de esos mismos bienes;
- 4) Las acciones, herencias y legados que el Consejo acepte, en todo caso con beneficio de inventario;
- 5) Aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título para el cumplimiento de sus objetivos, y

6) Los recursos que pueda captar como resultado de trabajos de estudio, investigación o asistencia técnica que contrate con organismos públicos o privados.

TITULO II
DEL FOMENTO DE LA CULTURA,
LAS ARTES Y EL PATRIMONIO CULTURAL
Párrafo 1º
Del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

Artículo 25.- Créase el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, en adelante "el Fondo", que será administrado por el Consejo Nacional de Cultura con el objeto de financiar, total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, difusión y conservación de las artes y el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones, con exclusión de aquellas materias cubiertas por la Ley 19.227, de Fomento del Libro y la Lectura.

Los recursos del Fondo se asignarán a proyectos seleccionados mediante concurso público.

Artículo 26.- El Fondo Nacional de Desarrollo Cultural estará constituido, en especial por:

- 1) Los recursos que contemple anualmente la ley de presupuesto general de la Nación;
- 2) Las acciones, herencias o legados que se hagan al Consejo, con la precisa finalidad de incrementar los recursos del Fondo;
- 3) Los aportes que reciba de la cooperación internacional para el cumplimiento de sus objetivos;
- 4) Los recursos que reciba el Fondo por cualquier otro concepto.

Artículo 27.- El Fondo se desglosará, a lo menos, en las siguientes líneas específicas de funcionamiento:

1) Fomento de las Artes.

Destinada a financiar proyectos de creación, producción y difusión artística en música, teatro, danza, artes visuales y audiovisuales y otras disciplinas artísticas. Los recursos se otorgarán mediante concurso público de carácter nacional, y los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas, designados por el Comité Consultivo Nacional. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por Jurados que designará el propio Comité Consultivo Nacional, con acuerdo del Directorio.

2) Desarrollo Cultural Regional

Destinada a financiar proyectos presentados por personas naturales y jurídicas, sean éstas de derecho privado o de derecho público, de difusión y formación artística, de rescate y difusión de manifestaciones culturales tradicionales y locales, de eventos y programas culturales. Los recursos serán otorgados mediante concurso público de carácter regional. Los proyectos serán evaluados por un comité de especialistas designados por el Comité Consultivo de la respectiva región. A partir de los resultados de tal evaluación, los proyectos serán seleccionados por un Jurado designado por el Comité Consultivo Regional, con acuerdo del respectivo Consejo Regional.

3) Conservación y Difusión del Patrimonio Cultural.

Destinada a financiar proyectos presentados por personas naturales y jurídicas, sean éstas de derecho privado o de derecho público, de conservación, recuperación y difusión de bienes patrimoniales intangibles y tangibles, muebles e inmuebles, protegidos por la Ley N° 17.288. Los recursos se otorgarán mediante concurso público de carácter nacional. Los proyectos serán evaluados por comités de especialistas, designados por el Comité Consultivo Nacional. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por Jurados que designará el propio Comité Consultivo Nacional, con acuerdo del Directorio.

4) Desarrollo Cultural de Pueblos Originarios

Destinada a la preservación y difusión de las distintas culturas originarias del país.

Los recursos se asignarán mediante postulaciones cuya reglamentación será acordada por el Directorio del Consejo Nacional de Cultura y el Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

5) Desarrollo de las Industrias Culturales.

Destinada a financiar proyectos de producción, posproducción y difusión de dichas industrias. Se otorgarán los recursos mediante concurso público de carácter nacional. Los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas, designados por el Comité Consultivo Nacional. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por Jurados que designará el propio Comité Consultivo Nacional, con acuerdo del Directorio.

6) Becas

Destinada a financiar proyectos de personas naturales del ámbito de la cultura artística, la creación artística, el patrimonio cultural y la gestión cultural, cuyo objetivo sea capacitar, perfeccionar o especializar a tales personas en instituciones nacionales o extranjeras de reconocido prestigio.

Los recursos se asignarán mediante postulaciones cuya evaluación y selección estará a cargo de una Comisión de Becas que designará el Comité Consultivo Nacional, con acuerdo del Directorio.

Artículo 28.- Un reglamento, aprobado por Decreto Supremo del Ministerio de Educación, que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, y deberá incluir, entre otras normas, lo relativo a la asignación de recursos en las 6 líneas indicadas en el artículo anterior; las normas de evaluación, elegibilidad, selección, rangos de financiamiento, viabilidad técnica y financiera, impacto

social y cultural; la forma de selección y designación de los comités de especialistas para la evaluación de los proyectos presentados al Fondo, y los compromisos y garantías de resguardo para el fisco.

El reglamento determinará, además, las fechas y plazos de convocatoria a concursos, información pública y demás disposiciones que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados.

El reglamento deberá dictarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 29.- Los criterios de evaluación de los proyectos que establezca el reglamento deberán incluir, a lo menos, la calidad del contenido artístico o cultural, la relación entre beneficios esperados y costos involucrados, otros aportes privados que se hayan conseguido para el proyecto, y el grado de sustentabilidad que se logrará.

Artículo 30.- La selección de los proyectos que se propongan deberá efectuarse mediante concursos públicos, postulaciones, licitaciones u otras modalidades, que se sujetarán a las bases generales establecidas en las disposiciones precedentes y en el respectivo reglamento.

Las asignaciones se efectuarán mediante la celebración de un convenio en el que deberá consignarse su destino, las condiciones de su empleo y fiscalización.

Artículo 31.- La ley de presupuestos del sector público determinará cada año los recursos que se destinarán al Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

La misma ley efectuará la distribución del Fondo, asignando cuotas regionales para cada una de la Regiones, estableciendo además una cuota de carácter nacional. Cada una de la cuotas regionales será administrada por el respectivo Consejo Regional y la cuota nacional por la Dirección Nacional. En todo caso, esta última no podrá superar el 25% del Fondo y

estará destinada, indistintamente, al financiamiento de proyectos culturales nacionales o suprarregionales, concursables, como asimismo a suplementar los recursos de una o más de la cuotas regionales.

Para la determinación de las cuotas regionales del Fondo, se considerarán, entre otras, las siguientes variables: la población regional, la situación social y económica y el nivel de acceso a la educación y cultura, en general. Asimismo, para efectos de esta determinación, deberán tenerse en cuenta, además, los compromisos contraídos en virtud de convenios de programación con los gobiernos regionales.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 32.- Los siguientes organismos pasarán a relacionarse con el Consejo Nacional de Cultura y serán coordinados por éste en lo concerniente a políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal:

- 1) La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, contemplada en el DFL 5.200, de 1929, y sus modificaciones;
- 2) El Consejo de Monumentos Nacionales, contemplado en la Ley N° 17.288 y sus modificaciones complementarias;
- 3) El Consejo Nacional del Libro y la Lectura contemplado en la Ley N° 19.227 que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura;
- 4) El Comité de acciones con Fines Culturales contemplado en la Ley N° 18.985, y
- 5) El Consejo de Calificación Cinematográfica, contemplado en el Decreto Ley N° 679 de 1974 sobre Calificación Cinematográfica.

Artículo 33.- Agrégase al artículo 2° de la ley N° 17.288, la siguiente letra t), nueva:

“ t) Un representante del Consejo Nacional de Cultura.”.

Artículo 34.- Modifícase la ley N° 19.227, en los términos que a continuación se indican:

1) En el artículo 3º, inciso primero, elimínase la frase “por medio de la División de Extensión Cultural”.

2) Agrégase en el artículo 5º la siguiente letra i), nueva:

“ i) Un representante del Consejo Nacional de Cultura.”.

Artículo 35.- Agrégase al artículo 2º del Decreto Ley N° 679, de 1974, la siguiente letra h), nueva:

“ h) Un representante del Consejo Nacional de Cultura.”.

Artículo 36.- Autorízase al Consejo Nacional de Cultura para integrar y participar en la constitución y financiamiento de una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objeto principal será la promoción, fomento y gestión directa de actividades culturales a través de grupos artísticos estables y que se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y sus respectivos estatutos.

El o los representantes del Consejo Nacional de Cultura, estarán facultados para participar en los órganos de dirección y de administración que contemplen los estatutos de la corporación, en cargos que no podrán ser remunerados.

Las personas que, contratadas sobre la base de honorarios, a la fecha de publicación de esta ley presten servicios en los denominados grupos estables de la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación, pasarán, sin solución de continuidad, a tener la calidad de trabajadores dependientes de la corporación que se autoriza crear, sin perjuicio de aquellas que, de común acuerdo con la referida entidad, establecieron un vínculo contractual diferente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero.- Autorízase al Presidente de la República para que en el plazo de 180 días de publicada esta ley, dicte un decreto con fuerza de ley mediante el cual determinará la forma y modo a través de los cuales los organismos señalados en el artículo 32, se relacionarán con el Consejo.

El domicilio del Servicio establecido en el artículo 2º no alterará los que le correspondan actualmente a los organismos que pasan a relacionarse con el Consejo.

Artículo Segundo.- La División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación y el Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno pasarán a conformar el Consejo Nacional de Cultura, con sus recursos y personal, cualquiera sea la calidad jurídica de este último, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36.”

Artículo Tercero.- La planta del servicio se conformará en base a los cargos de planta del personal que actualmente se desempeña en la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación y el Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno, además de los cargos directivos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento.

Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de 180 días fije la Planta del Servicio.

El Presidente del Consejo, dentro del plazo de 90 días desde la publicación de la planta del servicio, procederá a encasillar en las plantas al personal que actualmente presta servicios en la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación y el Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno, quienes se encuentran en calidad de funcionarios de planta. Esta condición deberá ser certificada por los Subsecretarios respectivos.

Dentro del mismo plazo establecido en el inciso anterior el Presidente del Consejo procederá a encasillar al personal que actualmente presta servicios en la calidad de a contrata, en las instituciones mencionadas. La certificación de esta calidad se realizará de conformidad a lo establecido en el inciso anterior.

El encasillamiento comprenderá al personal necesario hasta completar las dotaciones máximas autorizadas para esta repartición; se hará sin solución de continuidad y con sujeción a los requisitos que señale el decreto con fuerza de ley establecido en el inciso primero.

El personal encasillado de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior, conservará todos sus derechos y, en especial, la antigüedad en el grado y en el servicio, el régimen previsional. En este caso, la diferencia se pagará por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones.

Artículo Cuarto.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Consejo Nacional de Cultura y traspasará a ésta, desde el presupuesto de los organismos señalados en el artículo primero transitorio, los recursos para que cumplan sus funciones.

Se designó DIPUTADO INFORMANTE al señor **Nelson Ávila Contreras**.

- ° -

Tratado y acordado en sesiones celebradas en fechas 12 y 19 de enero, 2 y 16 de marzo de 1999; 12 y 19 de diciembre de 2000, y 9 de enero, 6, 13 y 20 de marzo, 8 y 15 de mayo, 12 y 19 de junio, 3, 10 y 18 de julio de 2001, con la asistencia de los Diputados señor Homero Gutiérrez Román (Presidente), señoritas María Antonieta Saa Díaz (Presidenta) y María Rozas Velázquez, y señoras María Victoria Ovalle Ovalle y Fanny Pollarolo Villa y señores Nelson Ávila Contreras, Sergio Correa de la Cerda,

Maximiano Errázuriz Eguiguren, Gonzalo Ibáñez Santa María, Rosauro Martínez Labbé, Manuel Rojas Molina, Pedro Muñoz Aburto, Alejandro Navarro Brain, Sergio Ojeda Uribe, Jorge Ulloa Aguillón, Felipe Valenzuela Herrera, Sergio Velasco de la Cerda (Presidente), Edmundo Villouta Concha y Patricio Walker Prieto.

SALA DE LA COMISIÓN, a 18 de julio de 2001.

JOSÉ VICENCIO FRÍAS
Secretario de la Comisión

INDICE

I.	PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.	1
II.	IDEAS MATRICES DEL PROYECTO.	4
	El Estado y la Cultura.	5
	Alcances de la expresión “cultura.”	5
	La institucionalidad cultural.	7
	El proyecto de ley del Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle.	9
	La cultura como un componente básico del desarrollo humano, proyecto del nuevo Gobierno.	10
	La indicación sustitutiva que crea el Consejo Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.	11
III.	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA Y EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CULTURAL.	13
	El Consejo Nacional de Cultura.	13
	Los órganos del Consejo Nacional de Cultura.	15
	El Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.	17
	Destino de los actuales organismos gubernamentales de cultura en el nuevo diseño institucional.	18
IV.	APROBACIÓN EN GENERAL Y VOTO DISIDENTE.	20
	Principales indicaciones acogidas.	21
	Voto disidente.	25
V.	ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICO CONSTITUCIONALES O DE QUÓRUM CALIFICADO.	26
VI.	ARTÍCULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.	26
VII.	ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.	27
VIII.	INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.	36
IX.	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN	37